

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00017-00
Demandante(s):	Raquel Herrera de Vergara
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 7 de febrero de 2023
Hora inicio: 2:23 p.m.
Hora fin: 2:40 p.m.

Asistentes

Demandante: Raquel Herrera de Vergara
Apoderado(a): Ronald Stephen Peña Zapata
Demandado(a): Colpensiones
Apoderado(a): Camilo José Díaz Cardona
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: acepta renuncia y reconoce personería adjetiva

Se acepta la renuncia del doctor JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA como apoderado sustituto de COLPENSIONES; en igual sentido, se reconoce personería para actuar al doctor CAMILO JOSÉ DÍAZ CARDONA, en tal calidad, conforme al memorial de sustitución obrante en el archivo 025 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 948617).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al plenaria el certificado 163212022 emitido por el comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, en el que no se propone fórmula conciliatoria (archivo 027). Por ello, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto interlocutorio: resuelve la propuesta

De la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. (archivo 017, folios 17 a 19), se corre traslado a la parte actora.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR no probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

SEGUNDO. SIN CONDENA en costas.

TERCERO: NOTIFICAR por secretaría la existencia del presente proceso a ANA CECILIA VERGARA URREGO para que, si a bien lo tiene, intervenga conforme al artículo 63 del C.G.P., a fin de no vulnerar su derecho de defensa y lograr una decisión uniforme y vinculante para quienes aducen calidad de beneficiarias.

Para el efecto, se tendrá en cuenta la dirección electrónica obrante en el expediente administrativo allegado por Colpensiones (carpeta 019, archivo GRF-REP-AF-2021_2650581-20210308094735).

Superado el anterior trámite, se dará continuidad al proceso.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fb3d51c4-7422-4800-be0e-999d50b0acef?vcpubtoken=9e6af5f2-8484-4667-b937-e4dee413e426>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc